



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizando los elementos en el expediente número PAOT-2015-2488-SPA-1489, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante esta institución a través de la cual manifiesta lo siguiente:

(...) el desmoche y afectación de arbolado en áreas verdes, [hechos que tienen lugar en la Unidad Habitacional Revolución, colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4156-2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-2488-SPA-1489. El acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 04 de septiembre de 2015, recibiendo acuse por el mismo medio electrónico el día 11 de septiembre del presente año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4156-2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 9 de septiembre de 2015, el reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que: *(...) en el sitio en mención, con anuencia de la persona encargada de la administración, nos permitieron la entrada a la unidad, en donde se constató que en las áreas comunes, al menos 45 árboles presentan indicios de poda, hecho que ha ocasionado que los árboles tengan crecimiento de rebrotes epicórmicos y hayan perdido su estructura original de la fronda, en el caso de los 7 individuos que desmocharon recientemente su sobrevivencia no está comprometida, incluso uno de los individuos más afectados fue un colorín de aproximadamente 8 m de altura, y una higuera (Ricinus communis), la cual es un arbusto ruderal, sin embargo ambos ya tienen rebrotes nuevos, del mismo modo se observó que la mayor parte de la hiedra que estaba sobre la barda perimetral y sobre algunos árboles fue retirada, lo anterior de acuerdo con el jardinero para evitar que ésta los estrangule (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2055-2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó en comparecencia a la persona encargada de la administración de la Unidad Revolución a fin de que manifestara los que a su derecho correspondiera. Por lo anterior, en fecha 11 de septiembre del presente año, se presentó la encargada de la administración de la Unidad Revolución que se ubica en la



colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, quien en acta de comparecencia manifestó lo siguiente:

1. *Que desconocía la normatividad ambiental con respecto al arbolado urbano.*
2. *Me comprometo a realizar la gestión necesaria ante la Delegación Gustavo A. Madero en lo sucesivo para la poda, derribo y/o trasplante de los árboles de la unidad.*
3. *En caso de que muera uno de los árboles que fueron podados durante mi gestión de administradora, me comprometo a resarcirlo conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.*

En virtud de lo antes mencionado, mediante llamada telefónica se le informó a la persona denunciante sobre la reunión que se llevó a cabo con la administradora de la Unidad Revolución, en la que se acordó que para llevar a cabo la poda, derribo y/o trasplante de los árboles de la unidad, antes haría la gestión con la Delegación Gustavo A. Madero, además de que en caso de que un árbol de los que fueron podados muere, éste será restituido conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerante lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona que denunció los hechos que consideraban eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es el desmoche y la afectación de árboles en la Unidad Revolución, ubicada la colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero.

Desmoche y afectación de árboles:

En este sentido, es importante señalar que el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la delegación respectiva, la cual podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;*
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren;*

Asimismo, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realizaran poda, derribo y trasplante de árboles y que deberán contar con dictamen técnico elaborado por personal capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

Por su parte el numeral 6.3. de la norma antes mencionada indica que las causas por las cuales un árbol urbano se debe podar son para garantizar la integridad de las personas, sus bienes y el entorno, además para mejorar su condición sanitaria y estructural.

De las constancias que obran en autos, se desprende que las podas que se han efectuado a los árboles de la Unidad Revolución, se ejecutaron sin contar con el dictamen y la autorización correspondiente de la Delegación Gustavo A. Madero; asimismo, en al menos un árbol, la poda no fue la correcta, toda vez que fue desmochado, no obstante lo anterior, su sobrevivencia no está comprometida; cabe mencionar que de acuerdo a lo observado, los árboles de la unidad, han estado sujetos continuamente a podas.

En virtud de lo anterior, la administradora de la Unidad Revolución, se comprometió a tramitar los dictámenes y las autorizaciones para los siguientes trabajos de poda, derribo y/o trasplante de árboles y a restituir los árboles que mueran por causa de las podas denunciadas.

Por todo lo antes expuesto, esta entidad concluye que las podas que se realizaron a los árboles de la Unidad Revolución, no contaban con dictamen y autorización, no obstante no comprometen su sobrevivencia, por lo que la administradora de dicha unidad acordó no llevar a cabo nuevamente trabajos sin contar con las autorizaciones respectivas y en el caso de que alguno de estos muera se comprometió a restituirlo de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.

Por lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Las podas que se hicieron en la Unidad Revolución que se ubica en la Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, no contaban con el

dictamen y la autorización emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, sin embargo, no comprometieron su sobrevivencia.

- La administradora de la unidad, acordó no realizar nuevamente trabajos de poda sin contar con las autorizaciones respectivas de la Delegación Gustavo A. Madero, del mismo modo se comprometió a que en caso de que alguno de los árboles que podó muera, será restituido de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante -----

Así lo proveyó y firma por la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/SAS/jlc